

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 261

TEGUCIGALPA: 2 DE OCTUBRE DE 1905

NUMERO 2.609

SUMARIO

GUERRA—Se conceden dos meses de licencia—Se confirma una sentencia—Se confirma una sentencia—Se confirma una sentencia—Se autoriza el pago de \$ 20.00—Se confirma una sentencia—Se reconocen unas pérdidas—Se revoca una sentencia—Se confirma una sentencia—Se mandan pagar unas medicinas—Se confirma una sentencia—Se mandan pagar unas medicinas—Se mandan pagar unas medicinas—Se admite una renuncia de grado militar—Se confirma una sentencia—Se confirma una sentencia—Se nombra un Mayor de Plaza interino—Se revoca un acuerdo—Se confirma una sentencia—Se mandan cancelar unas deudas—Se confirma una sentencia—Se reconoce un gasto extraordinario—Se autoriza la vigencia de un acuerdo—Se aumentan unos sueldos diarios—Se autoriza un gasto—Se autoriza la vigencia de un acuerdo—Se autoriza la vigencia de un acuerdo—Se asigna un sobresueldo—Se autoriza la vigencia de un acuerdo—Se autoriza el gasto de \$ 21.00—Se nombran los jurados examinadores de la Escuela Militar—Se revoca una sentencia—Se traslada el pago de una pensión de montepío—Se mandan pagar \$ 10.00, valor de un atadid.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se eroga la cantidad mensual de \$ 20.00—Se autoriza la erogación de \$ 162.80—Se declara suficiente una caución—Se mandan pagar \$ 24.00—Se manda pagar la suma de \$ 5.00—Se aprueba un acuerdo de la Dirección General de Telégrafos de la República—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se aprueba un acuerdo expedido por la Dirección General de Telégrafos—Se concede una zona minera—Se concede una zona minera—Se deniega una solicitud.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Estado Demostrativo de los Ingresos y Egresos de Especies Fiscales habidos en las Oficinas de Hacienda de la República en el mes de marzo de 1905—Comprobación de los Ingresos y Egresos por Administraciones—Balance de Especies Fiscales correspondiente a. mes de marzo de 1905.

AVISOS.

GUERRA

Se conceden dos meses de licencia

Tegucigalpa: 25 de julio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Conceder dos meses de licencia, uno de ellos con goce de sueldo, al Cirujano de la guarnición de la plaza de Amapala, Teniente-Coronel y Doctor don Luis Cortés, para que atienda a la curación de una enfermedad de que actualmente padece; y

2.º—Nombrar para sustituirle, por el tiempo indicado, al Teniente-Coronel don J. Ramón Padilla, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 26 de julio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Nacosome, el 29 de junio próximo pasado, declarando que el Presbítero Licenciado don Hipólito Matute Brito, de este vecindario, tiene derecho a reclamar del Estado (\$ 700.00) setecientos pesos, valor de dos mulas, un caballo y diez y siete novillos que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, comandadas por el General don Terencio Sierra, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender una constancia de crédito a favor del interesado por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 26 de julio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Choluteca, el 12 de junio último, declarando que don Romualdo Flores, vecino de Pespire, de aquel departamento, tiene derecho a reclamar del Estado (\$ 440.00) cuatrocientos cuarenta pesos, valor de cuatro mulas y un caballo que dice perdió en servicio de las fuerzas usurpadoras comandadas por el General T. Sierra, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia se dictó con arreglo a derecho, el Presidente

ACUERDA:

Confirmar la expresada sentencia, y manda extender una constancia de crédito a favor del interesado por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 26 de julio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Choluteca, el 16 de junio próximo pasado, declarando que don Victoriano Oliva, vecino de Pespire, tiene derecho

a reclamar del Estado (\$ 100.00) cien pesos, valor de un mulo que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender una constancia de crédito a favor del interesado por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 27 de julio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Choluteca, el 12 de junio próximo pasado, declarando que doña Arcadia G. v. de Corrales, de aquel vecindario, tiene derecho a reclamar del Estado (\$ 440.00) cuatrocientos cuarenta pesos, valor de los semovientes que perdió de sus haciendas "San Jorge" y "Santa Emilia" en servicio de las fuerzas de la Usurpación y las de la Legitimidad, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender una constancia de crédito a favor de la interesada por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el pago de \$ 20.00

Tegucigalpa: 27 de julio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer que el Estado debe al señor Rosalio Mendoza, vecino de San Antonio de Flores, la cantidad de \$ 20.00, con que contribuyó al sostenimiento de las fuerzas legitimistas, durante la guerra civil de 1903. La cantidad expresada se pagara en la forma y tiempo que determine el señor Ministro de Hacienda, debiendo imputarse a la cuenta "Campaña Legitimista de 1903."—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 27 de julio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Choluteca, el 7 de junio último, declarando que don Joaquín Solano, de aquel vecindario, tiene derecho a reclamar del Estado (\$ 549.00) quinientos cuarenta y nueve pesos, valor de varios objetos que perdió en servicio de las fuerzas usurpadoras comandadas por el General Teófilo Cárcamo, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia se dictó conforme a derecho, el Presidente

ACUERDA:

Confirmar la expresada sentencia, y manda extender una constancia de crédito a favor del interesado por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se reconocen unas pérdidas

Tegucigalpa: 27 de julio de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de Comayagua, declarando que la señora Nazaria López, vecina de la Villa de San Antonio, tiene derecho a reclamar del Estado la cantidad de mil sesenta y un pesos veinticinco centavos, valor de los perjuicios que le ocasionaron las fuerzas legítimas, durante la guerra civil de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que, según el informe que emitió el Comandante de Armas de aquel departamento, es exagerada la cantidad reconocida, y por lo mismo procede reformar dicha sentencia, deduciendo el veinticinco por ciento del valor reconocido, el Presidente

ACUERDA:

Reconocer a la señora López la cantidad de setecientos noventa y cinco pesos noventa y tres centavos, y tres cuartos, y manda extenderle una constancia de crédito.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se revoca una sentencia

Tegucigalpa: 27 de julio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de esta ciudad, el 28 de abril próximo pasado, declarando improcedente el reclamo que hace al Estado el señor Domingo Neda, vecino de Cedros, por (\$ 8.200.00) ocho mil doscientos pesos, valor de una finca de caña y las cercas de un potrero que le destruyeron las fuerzas de la Usurpación, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que de un informe que evacuó el Comandante de Armas de esta plaza, por orden del Ministerio de la Guerra, y de la prueba acumulada por el interesado, aparece justificada la pérdida que se reclama, y siendo justo reconocerla, de acuerdo con la segunda opinión del Fiscal de Hacienda, quien estima excesivo el valor reclamado,

siendo de parecer se reconozca equitativamente la suma de (\$ 2.600) dos mil seiscientos pesos, el Presidente

ACUERDA:

Revocar la sentencia; reconocer al señor Neda la suma de (\$ 2.600) dos mil seiscientos pesos, y le manda extender una constancia de crédito por este valor.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 28 de julio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de La Paz, el 26 de enero próximo pasado, declarando que el General don Antonio López, vecino de La Esperanza, tiene derecho a reclamar del Estado (\$ 350.00) trescientos cincuenta pesos, valor de tres mulas que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender una constancia de crédito a favor del interesado por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se mandan pagar unas medicinas

Tegucigalpa: 28 de julio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas del departamento de La Paz pague a doña Lucrecia P. Bulnes (\$ 49.12½) cuarentinueve pesos doce y medio centavos, valor de las medicinas que suministró a los enfermos de la garnición de aquella plaza, durante los meses de mayo y junio últimos. Este gasto se imputará a la partida 6.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 28 de julio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Choluteca, el 15 de junio último, declarando que don Andrés Lardi zabal, de aquel vecindario, tiene derecho a reclamar del Estado (\$ 600.00) seiscientos pesos, valor de treinta cabezas de ganado vacuno que perdió en servicio de las fuerzas usurpadoras comandadas por el General Julián López García, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia se emitió conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmar la expresada sentencia, y manda extender una constancia de crédito a favor del interesado por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se mandan pagar unas medicinas

Tegucigalpa: 28 de julio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Teniente-Administrador de Aduana de Iruña pague al Doctor H. Piragrade (\$ 62.97) sesentidós pesos noventa y siete centavos, valor de las medicinas que suministró a los enfermos de la garnición de aquella plaza, durante los meses de mayo y junio del corriente año. Este gasto se imputará a la partida 6.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se mandan pagar unas medicinas

Tegucigalpa: 28 de julio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Aduana del departamento de Colón pague al Doctor E. Argüello (\$ 61.65) sesenta y un pesos sesenta y cinco centavos, valor de las medicinas que suministró a los enfermos de la garnición de aquella plaza, durante el mes de junio del corriente año. Esta erogación se imputará a la partida 6.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se admite una renuncia de grado militar

Tegucigalpa: 28 de julio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al señor don Pascual Gameros, vecino del pueblo de El Rosario, en el departamento de Olancho, la renuncia que ha interpuesto del grado de Subteniente del Ejército, por haber cumplido más de cuarenta años, edad que comprobó legalmente; y manda cancelar el despacho respectivo por el Tribunal correspondiente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 28 de julio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Choluteca, el ocho de junio último, declarando que don Gregorio Ponce, vecino de Morolica, de aquel departamento, tiene derecho a reclamar del Estado (\$ 180.00) ciento ochenta pesos, valor de tres bestias que perdió en servicio de las fuerzas legítimas, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia se dictó conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmar la expresada sentencia, y manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 28 de julio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Cholnteca, el 15 de junio próximo pasado, declarando que don Ramón Midence, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado (\$ 1.181.00) mil ciento ochenta y un pesos, valor de un mulo á \$ 100.00, una mula á \$ 125.00, dos caballos á \$ 50.00 cada uno, doce reses á \$ 20.00 cada una y una carreta á \$ 100.00, que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas; y de veinticuatro reses á \$ 20.00 cada una, y de 1.200 manojos de guate á \$ 0.03 cada uno, que le tomaron las fuerzas de la Usurpación, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender una constancia de crédito á favor del interesado.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se nombra un Mayor de Plaza interino

Tegucigalpa: 29 de julio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente Mayor de Plaza de Danti, al Capitán don Fernando Cárcamo, en sustitución del Comandante L.º Franciaco Zavala L.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se rectifica un acuerdo

Tegucigalpa: 29 de julio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Rectificar el acuerdo en que se manda pagar al señor Dionisio Ortiz, vecino de Apacilagna, la pensión mensual de montepío de (\$ 7 50) siete pesos cincuenta centavos, desde el 23 de febrero de 1897, en virtud de aparecer que por un error se consignó en dicho acuerdo el nombre de Dionisio Ortiz, en vez de Mauricio, que es el verdadero nombre del favorecido, á quien se le pagará en la forma ya expuesta.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 29 de julio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Cholnteca, el 13 de este mes, declarando que don Juan Francisco Moncada, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado (\$ 1.000.00) mil pesos, valor de las pérdidas que le ocasionaron las fuerzas de la Usurpación que ocupaban aquella plaza, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme á derecho, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito al interesado por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se mandan cancelar unas deudas

Tegucigalpa: 31 de julio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que en la forma y tiempo que determine el señor Ministro de Hacienda, se paguen las cantidades siguientes, por iguales valores en efectivo con que contribuyeron los vecinos de Morolica para el sostenimiento de las fuerzas legitimistas, así:

A don Modesto Ponce.....	\$ 20.00
— Quintín Villadares.....	15.00
— Braulio Gómez.....	3.50
— Vicente Pastrán.....	20.00
— Concepción Mendoza.....	5.00
— Camilo Mendoza.....	3.00
— J. Domingo Sánchez.....	5.00
— Miguel Aguilera.....	10.00
— J. Angel Espinal.....	15.00
— Jerónimo Rodríguez... ..	5.00
Total.....	\$ 101.50

Esta cantidad se imputará á la cuenta "Campaña Legitimista de 1903."—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 31 de julio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Nacaome, el 8 de mayo último, declarando que don Cirilo Hernández, vecino de Aramecina, tiene derecho á reclamar del Estado treinta pesos, valor en efectivo con que contribuyó al sostenimiento de las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que de la prueba aducida en autos y de un informe pedido por el Ministerio de la Guerra al Comandante de Armas de Valle, resulta legalmente comprobada la exacción, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, y que el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público mande pagar al interesado, en la forma y tiempo que estime

conveniente, la cantidad reconocida.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se reconoce un gasto extraordinario

Tegucigalpa: 31 de julio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Cholnteca pague al General de Brigada don Pablo Aplicano (\$ 125 00) ciento veinticinco pesos mensuales, por sueldos que devengará como Jefe del Cuerpo de Artillería de dicha plaza, debiendo imputarse este gasto á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza la vigencia de un acuerdo

Tegucigalpa: 31 de julio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que desde el 1.º de agosto próximo en adelante continúe en vigencia el acuerdo de 3 de marzo de este año, en virtud del cual se nombró escribiente de la Secretaría de la Guerra al Capitán don Luis M. Moreno, con el sueldo de (\$ 45.00) cuarenticinco pesos mensuales. Los gastos que impenda este acuerdo deberán imputarse á la partida "Gastos Extraordinarios," capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se aumentan unos sueldos diarios

Tegucigalpa: 31 de julio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que del 1.º de agosto próximo en adelante continúe en vigencia, hasta cuando se tenga á bien declarar insubsistente esta disposición, el acuerdo de 14 de marzo del corriente año, en que se aumenta con diez centavos el sueldo diario á los individuos de tropa de los departamentos y lugares en que el Presupuesto General de Gastos les fija un sueldo menor de cincuenta centavos diarios. Esta erogación se imputará á la partida 2.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa: 31 de julio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 40.00) cuarenta pesos, á favor de don Clemente Grandes, vecino del Portillo de la Victoria, departamen-

to de Yuscarán, valor con que contribuyó en efectivo al sostenimiento de las fuerzas legitimistas comandadas por el Coronel don Carlos Jirón, en la última guerra civil, el año de 1903. El señor Ministro de Hacienda determinará la forma y tiempo en que se hará este gasto, imputando dicha erogación á "Campana Legitimista de 1903."—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza la vigencia de un acuerdo

Tegucigalpa: 31 de julio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que del 1.º de agosto próximo en adelante continúe en vigencia el acuerdo de 5 de abril de este año, por el cual se aumentó con cincuenta pesos el sueldo que devengaba el Coronel don Alfredo Labró, como profesor de la Escuela Militar, debiendo imputarse los gastos de este acuerdo á la partida 2.ª, capítulo V, del Presupuesto de Guerra.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza la vigencia de un acuerdo

Tegucigalpa: 31 de julio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que del 1.º de agosto en adelante continúe en vigencia el acuerdo de 14 de marzo de este año, por el cual se nombró Comandante Local del distrito de San Antonio, de este departamento, al Coronel don Pedro Rivas, con el sueldo de cincuenta y cinco pesos mensuales, debiendo imputarse los excesos que ocasione este acuerdo á la partida 2.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se asigna un sobresueldo

Tegucigalpa: 31 de julio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar el sobresueldo de (\$ 25.00) veinticinco pesos mensuales al Teniente-Coronel don Benjamín P. Sánchez, en atención al aumento de trabajo que ha sufrido con el servicio de las clases que se le han encargado en la Escuela Militar, Sección de Palacio; debiendo empezar á devengar este valor desde el 1.º de agosto próximo. Esta erogación se imputará á la partida 2.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza la vigencia de un acuerdo

Tegucigalpa: 31 de julio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que del 1.º de agosto próximo en adelante continúe en vigencia el acuerdo de 1.º de febrero de este año, en que se nombró escribiente supernumerario de la Secretaría de la Guerra á don Felipe Reyes, y el de 2 de junio próximo pasado, por el que se elevó á cuarenta pesos mensuales el sueldo de éste, atendiendo al excesivo trabajo de la expresada oficina y á la parte que en ella desempeña satisfactoriamente. Los gastos que impenda este acuerdo deberán imputarse á la partida "Gastos Extraordinarios," capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 21.00

Tegucigalpa: 1.º de agosto de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague á don Pedro Sánchez la cantidad de (\$ 21.00) veintidós pesos, valor que ha devengado en los trabajos de fortificación establecidos en la casa que ocupa la Escuela Militar, Sección de Toncontin, durante las cuatro semanas de julio, más los últimos cuatro días del mes de junio, á razón de seis reales diarios, asignados como sobresueldo. Esta erogación se imputará á la partida 6.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se nombran los jurados examinadores de la Escuela Militar

Tegucigalpa: 1.º de agosto de 1905.

Debiendo practicarse los exámenes de prueba correspondientes al 1.º semestre en la Escuela Militar, desde el seis de este mes en adelante, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar los siguientes jurados examinadores:

SECCIÓN DE PALACIO

Curso Preparatorio

Aritmética Práctica.—Bres. Tomás Mazier, Rafael Suazo Amaya y Pascual P. Torres. Gramática Elemental.—Br. Carlos Castillo, Profesores Francisco Ramírez y Santos Tercero.

Nociones de Agricultura.—Bres. Romaldo Zepeda, Felipe Planas y Pablo B. Ruales. Geografía de Centro-América.—Dr. Esteban Guardiola, Br. Federico C. Canales y Profesor Santos B. Tercero.

Escritura al Dictado y Lectura Explicada.—Bres. Coronado García y Rafael Medina Raudales y don Ramón Ortega.

Táctica del Recluta.—Teniente-Coronel J. Tomás Mejía, Capitán Joaquín M. Planas y Alférez Adolfo Zúñiga.

Ordenanza Militar.—Coronel Jerónimo M. Rivas, Teniente-Coronel J. Tomás Mejía y Capitán Joaquín M. Planas.

Primer Curso

Aritmética Razonada.—Bres. Rafael Díaz Chávez, Tomás Mazier y Licenciado Félix Salgado.

Gramática Castellana.—Br. Pablo Rosales, Profesores Francisco Ramírez y Santos B. Tercero.

Geografía Universal.—Bres. Feliciano J. Castro, Federico C. Canales y Pedro B. Amaya.

Historia de Centro-América.—Dr. Esteban Guardiola, Br. Federico C. Canales y Profesor Santos B. Tercero.

Táctica de Sección y Compañía.—Teniente-Coronel J. Tomás Mejía, Capitán Joaquín M. Planas y Alférez Adolfo Zúñiga.

Ordenanza Militar.—Coronel Jerónimo M. Rivas, Teniente-Coronel J. Tomás Mejía y Capitán Joaquín M. Planas.

Moral Militar.—Lic. Alberto A. Rodríguez, Profesor Pedro Nufio y Coronel Agustín Ruiz Torres.

Telegrafía.—Señores Francisco Lagos, Víctor Reyes y Neftalí Escobar.

Dibujo Lineal.—Don José María Villalobos, Profesor Santos B. Tercero y don Daniel Obando.

Algebra Elemental.—Bres. Federico C. Canales, Tomás Mazier y Rafael Díaz Chávez.

Segundo Curso

Geometría Elemental.—Bres. Salatiel Ruales, Felipe E. Planas y Alférez Carlos Inestroza.

Leyes Militares.—Licdos. Rafael Álvarez Guerrero, Eduardo Padilla y Manuel Villalobos.

Balística y Arte de la Guerra.—Capitán Joaquín M. Planas, Alférez Adolfo Zúñiga y Carlos Inestroza.

Fortificación.—Teniente-Coronel Federico Ordóñez, Capitán Joaquín M. Planas y Alférez Carlos Inestroza.

Táctica de Batallón.—Teniente-Coronel J. Tomás Mejía, Capitán Joaquín M. Planas y Alférez Adolfo Zúñiga.

SECCIÓN DEL TONCONTÍN

Curso Preparatorio

Lectura Explicada, Caligrafía, Escritura al Dictado, Geografía de Centro-América, Aritmética Elemental, Gramática Elemental y Agricultura Teórico-Práctica.—Bres. Rafael Suazo Amaya, Pedro Amaya R. y Pascual P. Torres.

Ordenanza y Táctica de Infantería.—Coroneles Pilar M. Martínez, Adolfo Nolasco y Florencio Tejada Reyes.

Primer Curso

Aritmética, Algebra y Gramática Castellana.—Profesores Pedro Nufio, Samuel Gastara y Trinidad Cajina.

Dibujo Lineal.—Ingeniero Manuel Amiquita, Litógrafo Hipólito Cano y Profesor Santos B. Tercero.

Telegrafía.—Teniente-Coronel J. Tomás Mejía, Alberto F. Sierra y Víctor M. Reyes.

Ordenanza Militar, Táctica de Infantería, Táctica de Artillería y Moral Militar.—Coroneles Pilar M. Martínez, Florencio Tejada Reyes y Adolfo Nolasco.

Geografía Universal.—Bres. Rafael Suazo Amaya, Pedro Amaya R. y Pascual P. Torres.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se revoca una sentencia

Tegucigalpa: 1.º de agosto de 1905.

Vista la sentencia que el 5 de abril último dictó la Junta de Reconocimiento de Cholotaca, declarando no estar acreditada la reclamación hecha por don Ramón Flores Morales, vecino de aquella ciudad, para que se le reconozca y mande pagar la cantidad de quinientos cuarenta pesos por los perjuicios que asegura haber sufrido durante la guerra civil de 1863.

Oído el Fiscal General de Hacienda; y Considerando: que en las diligencias apareció probado que el señor Flores Morales, al servicio de las fuerzas legitimistas, perdió, en el combate de Coray, una montura, un freno, un manujón, un petero, una hamaca y una frezada, objetos que él estima en \$ 107.50, y que las fuerzas usurpadoras al mando del General don Juan López García le destruyeron una pulpería que tenía en Cholotaca y estima en \$ 363.00; que por ser excesivo el precio de los objetos anteriores, es equitativo reconocerle sólo el cincuenta por ciento del valor que el solicitante reclama por tales pérdidas; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Revocar la expresada sentencia, y manda extender á favor del señor Flores Morales una constancia de crédito por \$ 270.00.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se traslada el pago de una pensión de montepío

Tegucigalpa: 1.º de agosto de 1905.

El Presidente de la República, á solicitud de la interesada,

ACUERDA:

Que la pensión mensual de montepío de \$ 7.50, creada por acuerdo de 3 de octubre de 1894 á favor de doña Mauricia Carrero, vecina de Aguanqueterique, en el departamento de La Paz, y cuyo pago se ha establecido en aquella Administración, sea pagada desde esta fecha por el Cajero Nacional.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se mandan pagar \$ 10.00, valor de un ataúd

Tegucigalpa: 2 de agosto de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Santa Rosa pague al Comandante de Armas de aquel departamento (\$ 10.00) diez pesos, valor invertido en la hechura de un ataúd para el enterramiento del cadáver del soldado Indalecio Martínez, quien murió estando de alta en aquella plaza. Esta erogación se imputará á la partida 8.º, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se eroga la cantidad mensual de \$ 20.00

Tegucigalpa: 2 de septiembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por medio de la Administración de Rentas de Olanchito se erogue la cantidad de veinte pesos mensuales que, durante el presente año económico, se entregarán al señor Vicente Martínez para que haga su aporte de telegrafista en la oficina telegráfica de Juticalpa; debiendo imputarse el gasto á la partida 5.º de la sección "Escuela Telegráfica," capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se autoriza la erogación de \$ 162.80

Tegucigalpa: 2 de septiembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de ciento sesenta y dos pesos ochenta centavos, valor que se invertirá en el pago del servicio nocturno prestado durante el mes recién pasado, así:

NOMBRE	IMPORTE	OPORTA	DEPTO.	VALOR
Julia P. Toranzo	Telegrafista	La Ceiba	Atlántida	0.00
Gastos	Telegrafista	Río Blanco		0.00
Concepción Hueto	Telegrafista	Fujillo	Colón	28.00
J. A. Quiñón	Telegrafista	Bonaguera		28.00
Gastos	Telegrafista	Olanchito	Yoro	80.00
Anacleto González	Telegrafista	Yoro	Yoro	80.00
Joaquín Quenda	Telegrafista	Yoro	Yoro	80.00
Leonidas Morales	Telegrafista	Yoro	Yoro	80.00
Gastos	Telegrafista	Yoro	Yoro	80.00
Liberto Coester	Telegrafista	Yoro	Yoro	80.00
Gastos	Telegrafista	Yoro	Yoro	80.00
Suma			Tegucigalpa	162.80

2.º—Que dichas cantidades se entreguen por las Administraciones de Rentas respectivas á los expresados telegrafistas; debiendo imputarse el gasto á la partida 7.º de la sección "Gastos Diversos," capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se declara suficiente una caución

Tegucigalpa: 6 de septiembre de 1905.

Visto el documento en que el señor don Alfonso Gallardo rinde caución fiduciaria para que don Leopoldo Cordova pueda ejercer el empleo de Tesorero General de Caminos; y oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer que la garantía ofrecida es bastante, el Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley Orgánica del ramo y 1.874 y 1.843 del Código Civil,

ACUERDA:

1.º—Declarar suficiente la caución de que se ha hecho mérito; y

2.º—Que el documento en que consta se custodie en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas para los fines que se indican.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se mandan pagar \$ 24.00

Tegucigalpa: 7 de septiembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por medio de la Administración de Rentas de La Paz se entreguen veinticuatro pesos al telegrafista 1.º de la ciudad cabecera de aquel departamento, valor de la conducción de cuatro cargas de materiales telegráficos de esta capital á la misma; debiendo imputarse el gasto á la partida 3.º de la sección "Gastos Diversos," capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se manda pagar la suma de \$ 5.00

Tegucigalpa: 7 de septiembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Aduana de La Ceiba se pague á don A. Hernández la suma de cinco pesos que importó el alquiler de una bestia que lo condujo á Yaruca, después de prestar sus servicios como telegrafista extraordinario durante la permanencia del señor Presidente en aquel puerto. Dicha suma se imputará á la partida 6.º, sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se aprueba un acuerdo de la Dirección General de Telégrafos de la República

Tegucigalpa: 12 de septiembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo de fecha 9 del mes en curso, por el cual la Dirección General de Telégrafos de la República dispone, para

mejor servicio público, que el telegrafista de La Esperanza, don J. Lino Alvarado, cese en el ejercicio de su empleo, y nombra en sustitución de él á don Francisco P. Murillo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medel.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 14 de septiembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Admitir la renuncia que del empleo de Administrador de Correos de La Paz ha interpuesto don Federico A. Vásquez, rindiéndole las gracias por los servicios que ha prestado; y

2.º—Nombrar para que lo sustituya al señor don Cruz Manuel Castillo, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medel.

Se aprueba un acuerdo expedido por la Dirección General de Telégrafos

Tegucigalpa: 21 de septiembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo de 18 del corriente, expedido por la Dirección General de Telégrafos, en que, para el mejor servicio público, dispone sustituir al primer telegrafista de la ciudad de Trujillo, don J. Alejandro Quiñón, con el de igual título don Cruz Murillo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medel.

Se concede una zona mineral

Tegucigalpa: 21 de septiembre de 1905.

Vista la solicitud presentada el 11 de febrero del año en curso por el señor don Eugenio Molina, en representación de los señores Fausto Molina, Santiago G. Medina, Céleo Maldonado é Ignacio Hernández, en la cual pide se conceda á sus representados una zona mineral que produce oro y plata, de ciento cincuenta hectáreas, denominada "El Encanto," sita en el Valle de Tamayo, en jurisdicción de Langue, del departamento de Valle, y cuyos límites serán: partiendo del pozo abierto en la veta del Encanto, hacia el Norte, el cerro de Cacaúse, de la jurisdicción de Curarén; al Sur, el cerro del Chachagua, jurisdicción de Langue; al Oriente, el cerro del Suntay, jurisdicción de Coray, y al Occidente, el Valle del Potrero, en la jurisdicción de Langue.

Visto asimismo el informe de la Municipalidad del pueblo de Langue, la cual manifiesta que la zona solicitada se encuentra en terrenos ejidales y que sólo hay trabajos agrícolas en el Valle de Tamayo.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, favorable á la solicitud; y

Considerando: que publicado el denuncia respectivo, de conformidad con la ley, no se ha hecho á él oposición alguna; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder á los señores Fausto Molina, Santiago G. Medina, Céleo Maldonado é Ignacio Hernández, la zona de que se ha hecho mérito, dentro de los límites descritos arriba.

2.º—Comisionar al Agrimensor don Carlos Inestroza para que, dentro de seis meses, contados desde esta fecha, previo el pago del impuesto de patente que deberán satisfacer los concesionarios, y sujetándose á lo dispuesto en este acuerdo, en el Código de Minería y en la Ley Agraria, practique la medida de dicha zona.

3.º—Los concesionarios quedan obligados á indemnizar los daños y perjuicios que causen á los dueños de trabajos que haya en la zona; y

4.º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones de ley, y caducará si no se practica la mensura en el término fijado ó si dejaren de cumplirse en cualquier tiempo las condiciones establecidas en este acuerdo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medel.

Se concede una zona mineral

Tegucigalpa: 21 de septiembre de 1905.

Vista la solicitud presentada el 6 de enero del año en curso por el señor don Eugenio Molina, en representación de los señores Fausto Molina, Santiago G. Medina, Céleo Maldonado y Silvestre Medrano, en la cual pide se conceda á sus representados una zona mineral de doscientas hectáreas, denominada "La California," situada en el punto de La Arada, jurisdicción de Goascorán, departamento de Valle, y cuyos límites serán: al Norte, el cerro del Bolinchal; al Sur, el Portillo del Arenal; al Este, las faldas de la loma de Las Messas, y al Oeste, el cerro de las Balas.

Visto asimismo el informe de la Municipalidad de Goascorán, la cual manifiesta que la zona solicitada se encuentra en terrenos de propiedad particular.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, favorable á la solicitud.

Considerando: que publicado el denuncia respectivo, de conformidad con la ley, no se ha hecho oposición alguna; por tanto el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder á los señores Fausto Molina, Santiago G. Medina, Céleo Maldonado y Silvestre Medrano la zona de que se ha hecho mérito, dentro de los límites arriba descritos.

2.º—Comisionar al Agrimensor don Carlos Inestroza para que, dentro de seis meses, contados desde esta fecha, previo el pago del impuesto de patente que deberán satisfacer los concesionarios, y sujetándose á lo dispuesto en este acuerdo, en el Código de Minería y en la Ley Agraria, practique la medida de dicha zona.

3.º—Los concesionarios quedan obligados á indemnizar los daños y perjuicios que causen á los dueños de trabajos que haya en la zona; y

4.º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones de ley, y caducará si no se practica la mensura en el término fijado ó si dejaren de

cumplirse en cualquier tiempo las condiciones establecidas en este acuerdo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medel.

Se deniega un solicitud

Tegucigalpa: 22 de septiembre de 1905.

Vista la solicitud presentada el 3 de enero del año en curso por don Miguel A. Varela, en la cual manifiesta: que en enero del año anterior, el Alcalde Municipal de Manto ordenó á su señor padre don Tomás Varela que fuese al puerto de Trujillo á traer cinco cargas de útiles telegráficos: que su señor padre hizo salir al solicitante para el mencionado puerto, llevando las cinco mulas de carga para el flete de los materiales referidos, las cuales mulas eran de propiedad de aquél: que de regreso, en el lugar llamado Jucupa, jurisdicción de Guata, murió una de las mulas á consecuencia del mal tiempo y del excesivo peso de la carga, pues cada una pesaba catorce arrobas, con excepción de una á dos que pesaban doce: que pocos días después de su regreso murieron dos mulas más á causa de las muchas fatigas que padecieron: que por lo expuesto, pide que se le mande pagar la cantidad de trescientos pesos, valor de los semovientes que murieron de la manera indicada.

Resulta: que el peticionario acompaña el testimonio de una información *ad perpetuam*, en la cual consta que las mulas de que se trata murieron á consecuencia del mal tiempo que reinaba cuando hicieron el viaje.

Resulta: que el Director General de Telégrafos informa que el año próximo pasado rogó al Gobernador Político del departamento de Olancho que mandara á traer varias cargas de materiales telegráficos al puerto de Trujillo, para lo cual se acordó y pagó el valor del flete respectivo: que el telegrafista de aquel pueblo informó á la Dirección que había despachado unas cargas para Jucupa con unos fleteros que las habían deshecho, reduciéndolas á un peso como de seis arrobas, y que pocos días después el telegrafista de Jucupa avisó que la referida carga no había llegado completa, ignorando por qué habían dejado una parte en el camino.

Considerando: que las bestias cuyo valor reclama fueron al puerto de Trujillo á cargo de un hijo del dueño de ellas en virtud de un contrato para transportar á Jucupa ciertos materiales telegráficos, mediante la restitución respectiva, por lo cual debe presumirse que no hubo dolo, negligencia ni morosidad en el uso que de ellas se hizo.

Considerando: que fuera de los casos expresamente mencionados en la ley y de los que así lo declare la obligación, nadie responderá de aquellos sucesos que no hubieran podido preverse, ó que, previstos, fueran inevitables, por lo cual es claro que el Estado no es responsable por la muerte de dichos semovientes, ocurrida á consecuencia del mal tiempo que prevalecía cuando fueron ocupados; por tanto, el Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.212 del Código Civil,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medel.

ESTADO DEMOSTRATIVO
de los Ingresos y Egresos de Especies Fiscales habidos en las Oficinas de
Hacienda de la República en el mes de marzo de 1905

NOMBRE DE LAS CUENTAS	Existencia anterior	INGRESOS	TOTAL	EGRESOS	Existencia para abril
Aguardiente	\$ 224.109 07½	\$ 111.940 29½	\$ 336.049 37½	\$ 99.965 23½	236.084 14
Licores	23.839 47	409 45	24.248 92	3.286 32	20.962 60
Pólvora	79.464 67	400 00	79.864 67	3.468 30	76.396 37
Papel Sellado	19.014 70	2.000 00	21.014 70	4.379 00	16.635 70
Timbres	2.729.795 94	21.672 00	2.751.467 94	59.223 37	2.692.244 57
Boletas Pecuarías	74.816 95	5.750 00	80.566 95	9.702 50	70.864 45
Tarjetas Telegráficas	53.012 16½	7.676 55	60.688 71½	8.363 07	52.325 64½
Especies Postales	197.559 92	5.550 00	203.109 92	8.693 43	194.416 49
Impresos	79.045 76	10 00	79.055 76	86 00	78.969 76
Pólizas	18.192 41	18.192 41	1.173 50	17.018 91
Manifiestos	9.923 00	9.923 00	197 50	9.725 50
Permisos	50.768 00	50.768 00	180 00	50.588 00
Pases de Naves	64.131 50	.250 00	64.381 50	719 00	63.662 50
Matrículas de Embarcación	1.875 00	1.875 00	50	1.825 00
Patentes de Sanidad	57.373 00	57.373 00	281 00	57.092 00
Cartas de Navegación	1.060 50	1.060 50	1.060 50
Billetes del "22 de Febrero"	1.120 00	1.120 00	1.120 00
Títulos de Abogado	1.950 00	1.950 00	20 00	1.930 00
Especies Vencidas	16.324 92	16.324 92	16.324 92
Patentes de Licores	309.580 00	309.580 00	2.520 00	307.060 00
Puros Finos	7 50	7 50	7 50
Espadas	2.075 00	2.075 00	2.075 00
	\$ 4.015.039 48½	\$ 155.658 29½	\$ 4.170.697 78	\$ 202.258 72½	\$ 3.968.439 05½
		4.015.039 48½		3.958.439 05½	
			\$ 4.170.697 78	\$ 4.170.697 78	

Comprobación de los Ingresos y Egresos por Administraciones

Dirección General de Rentas	\$ 3.106.682 41	\$ 3.626 55	\$ 3.110.308 96	\$ 36.695 50	\$ 3.073.613 46
Aduana de Amapala	84.886 92	2.415 00	87.301 92	3.851 23	83.450 69
" Puerto Cortés	37.753 75	8.639 45	46.393 20	7.661 50	38.731 70
" Trujillo	70.642 80	600 00	71.242 80	18.592 08	52.650 72
" La Ceiba	83.752 47½	600 00	84.352 47½	6.571 63	77.780 84½
" Roatán	48.465 04	48.465 04	1.136 63	47.328 41
Administración de Tegucigalpa	166.308 85	48.044 36	214.353 21	50.477 13	163.876 08
" Comayagua	39.532 42	11.977 50	51.509 92	6.272 51	45.237 41
" El Paraíso	23.300 26	11.287 50	34.587 76	7.209 41	27.378 35
" Choluteca	31.693 51	6.807 50	38.501 01	8.006 13½	30.494 87½
" Valle	32.147 05½	5.467 50	37.614 55½	6.109 53	31.505 02½
" La Paz	17.866 46½	3.445 62½	21.306 09	3.822 43	17.483 66
" Olanchito	34.502 26	7.380 31½	41.882 57½	6.346 20½	35.536 37
" Santa Bárbara	46.156 52	8.560 00	54.716 52	7.522 49	47.194 03
" Yoro	39.594 45½	1.388 75	40.983 20½	4.083 93½	36.899 27
" Gracias	31.590 42	2.437 50	34.027 92	3.264 64	30.763 28
" Intibucá	26.325 43	4.013 75	30.339 18	2.680 76	27.658 42
" Copán	42.265 14	18.828 25	61.093 39	9.024 72	52.068 67
" Cortés	51.579 30	10.138 75	61.718 05	12.930 26	48.787 79
	\$ 4.015.039 4½	\$ 155.658 29½	\$ 4.170.697 78	\$ 202.258 72½	\$ 3.968.439 05½
		4.015.039 48½		3.968.439 05½	
			\$ 4.170.697 78	\$ 4.170.697 78	

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa: 15 de julio de 1905.

V.º B.º

S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

Salv. Rodríguez.

BALANCE

de Especies Fiscales correspondiente al mes de marzo de 1905

NOMBRE DE LAS CUENTAS	Balance de Prueba		Balance de Saldos	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Dirección General de Rentas.....	\$ 3.110 808 96	\$ 36.693 50	\$ 3.073.613 46	
Adnana de Amapala.....	87.301 92	3.851 23	88.450 69	
— — Puerto Cortés.....	46.393 20	7.661 50	38.731 70	
— — Trujillo.....	71.242 30	18.592 08	52.650 22	
— — La Ceiba.....	84.332 47	6.571 63	77.760 84	
— — Roatán.....	48.433 04	1.136 63	47.348 41	
Administración de Tegucigalpa.....	214.353 21	30.477 13	183.876 08	
— — Comayagua.....	51.509 92	6.272 51	45.237 41	
— — El Paraiso.....	34.587 76	7.309 41	27.378 35	
— — Choluteca.....	38.501 01	3.066 13	30.494 87	
— — Valle.....	37.614 55	6.109 53	31.505 02	
— — La Paz.....	21.306 09	3.822 43	17.483 66	
— — Ocaringo.....	41.382 57	6.846 20	35.536 37	
— — Santa Bárbara.....	54.716 52	7.522 49	47.194 03	
— — Yoro.....	40.983 20	4.033 93	36.949 27	
— — Gracias.....	34.027 92	3.284 64	30.763 28	
— — Intibucá.....	30.339 15	2.630 76	27.658 42	
— — Copán.....	61.093 39	9.024 72	52.068 67	
— — Cortés.....	61.718 05	12.930 26	48.787 79	
Aguardiente.....	99.965 23	336 049 37		\$ 236.084 14
Licores.....	2.286 32	24.248 92		20.962 60
Pólvora.....	3.468 80	79.864 67		76.396 87
Papel Sellado.....	4.379 00	21.014 70		16.635 70
Tiembres.....	59.223 37	2 751.467 94		2.682.244 57
Boletas Pecunarias.....	9.702 50	30.566 95		70.864 45
Tarjetas Telegráficas.....	8.363 07	60.638 72		52.225 64
Especies Postales.....	8.693 42	203.109 92		194.416 49
Impresos.....	86 00	79.035 76		78.969 76
Pólvoras.....	1.173 50	18.192 41		17.018 91
Manifiestos.....	197 50	9.923 00		9.725 50
Permisos.....	180 00	30.768 00		30.588 00
Pases de Navas.....	719 00	64.331 50		63.662 50
Matriculas de Embarcaciones.....	0 50	1.875 00		1.874 50
Patentes de Sanidad.....	281 00	57.373 00		57.092 00
Costas de Navegación.....		1.060 50		1.060 50
Billetes del "22 de Febrero".....		1.120 00		1.120 00
Títulos de Abogado.....	20 00	1.950 00		1.930 00
Especies Vencidas.....		16.324 92		16.324 92
Patentes de Licores.....	2.520 00	309.530 00		307.060 00
Puros Finos.....		7 50		7 50
Repaldas.....		2.075 00		2.075 00
	\$ 4.372.956 50	\$ 4.372.956 50	\$ 3.968.439 05	\$ 3.968.439 05

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa: 15 de julio de 1905

V.° B.°

S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

Salvo. Rodríguez.

AVISOS

Registro de una marca de fábrica

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber que el 19 de septiembre corriente se ha presentado el Licenciado don Alberto A. Rodríguez pidiendo al Poder Ejecutivo, como representante de la sociedad "Foster Mc. Cielian Comp.," organizada bajo las leyes del Estado de New York y domiciliada en la ciudad de Buffalo, condado de Erie, Estados Unidos, el registro y depósito de la marca de fábrica de un específico para la curación de las enfermedades de los riñones y de la vejiga, marca que figura la parte superior del cuerpo de un hombre, vestido de levita y con las manos por detrás exhibiendo, en forma de curva, al través de los hombros y los brazos, las palabras "Foster's Backache," y, debajo de ellas, los vocablos "Kidney Pills." El carácter de esa figura puede cambiarse y las palabras imprimirse del modo que se quiera, si con él se del todo sin alterar materialmente el similitud de la marca de fábrica, cuyo distintivo esencial es la representación de una persona con las manos por detrás. Esta marca ha sido registrada en la Oficina de Patentes de Washington, el 1.º de abril de 1902, bajo el número 38.031, y la sociedad "Durrón y Bernhard," de Comayagua, es en Honduras la depositaria y agente de la corporación "Foster Mc. Cielian Comp.," para el expendio de las pildoras relacionadas.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 27 de septiembre de 1905.

S. MEDAL.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas, hace saber, que con fecha 23 del mes en curso se ha presentado el señor General don Anastasio J. Ortiz, pidiendo se le conceda, para ampliar las dimensiones de la zona San Rafael, que adquirió en remate público, en el Juzgado de Choluteca, el 24 de marzo último, un lote de terreno sito en jurisdicción municipal de El Coprus, del departamento de Choluteca, de cuatrocientas hectáreas, contiguo a dicha zona, y cuyos límites serán, al Norte, la misma zona de San Rafael; al Sur, el río de La Cabrera y zona mineral de Santa Rosa de Potosí, perteneciente al General don Máximo B. Rosales; al Este, caserío denominado "El Potrero," y al Oeste, la cumbre de la montaña llamada "El Baldoquín."—Y para los fines de ley se hace la presente publicación.—Tegucigalpa, 25 de septiembre de 1905.

S. MEDAL.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que en esta fecha se ha presentado al Poder Ejecutivo el señor don Antonio M. Callejas, por sí y a nombre de su señora madre doña Mercedes L. de Callejas y de su hermano don Rafael del mismo apellido, pidiendo se le conceda una zona mineral de trescientas hectáreas de extensión, situada en jurisdicción de San Antonio de Occidente, de este departamento, de forma de cuadrilátero, cuyos límites son: al Norte, la carretera de esta población a San Antonio; al Sur, el lugar llamado "El Platero;" al Este, la cúspide del "Cerro Grande," en toda su longitud; y al Oeste, la quebrada de Caparrosa y posesión antigua de los Valle.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 1.º de agosto de 1905.

S. MEDAL.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha quince de junio del año en curso se presentó al Poder Ejecutivo el señor don Rafael López, denunciando una zona mineral de cuarenta hectáreas de extensión, situada en el lugar llamado Quemazones, jurisdicción municipal de esta ciudad, comprendido en la medida las minas de "Las Quemazones," "Gusdalupe," "San Luis" y "Santa Teresa," y tendió por límites: al Oriente, cerro Santa Teresa; al Sur, el cerro Las Mercedes; al Norte, taladro antiguo Quemazones, y al Poniente, la loma de los Candeleros.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 16 de septiembre de 1905.

30—10

S. MEDAL.

LADISLAO MORAZAN,

Juez de Paz de Santa Lucía, por ministerio de la ley, hace saber a los Jueces de Instrucción y demás autoridades de la República: que en este Juzgado sigue proceso contra Santos Gutiérrez, mayor de edad, soltero, jornalero y natural de este pueblo, por el delito de lesiones graves ejecutadas en la persona de Pedro Martínez Chirinos, el día catorce del mes de agosto próximo pasado, en el lugar de la Laguna, a orillas de este pueblo, para lo cual inserto el auto que dice.—"Juzgado de Paz del mineral de Santa Lucía: agosto treinta y uno de mil novecientos cinco.—Vista la anterior sumaria, y resultando plenamente comprobado que el día catorce del corriente, como entre las nueve y diez de la mañana, se comió el delito de lesiones graves ejecutadas en la persona de Pedro Martínez Chirinos, en el lugar de la Laguna, a orillas de este pueblo, y habiendo asimismo indicio racional de ser su autor responsable el indicado Santos Gutiérrez, este Juzgado, a nombre de la República, y haciendo aplicación de los artículos 43 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 33 de la Constitución Política y 408 del Código Penal, decreta auto de prisión provisional al reo Santos Gutiérrez, mayor de edad, soltero, jornalero y natural de este pueblo; y no habiéndose logrado su captura, libre exhorto a los Jueces de Instrucción de la República, con inserción de este auto.—Notifíquese.—Ladislao Morazan.—Jesús C. Matute, Srío."—Filiación del reo: como de treinta y cuatro años, alto y fornido, color trigueño, usa bigote y calzado, viste blusa negra. Si apareciere en su jurisdicción, requiero a ustedes, en nombre de la ley, para su captura y remisión a este Juzgado ó al de Letras 1.º de lo Criminal, ofreciendo mi reciprocidad en iguales casos.—Extendido en Santa Lucía, a dos de septiembre de mil novecientos cinco.—Ladislao Morazan.—Jesús C. Matute, Srío

LADISLAO MORAZAN,

Juez de Paz, por ministerio de la ley, del mineral de Santa Lucía, a los Jueces de Instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruye sumaria contra Ezequiel Jirón, por el delito de abandono de destino, para lo cual inserto el auto que dice:—"Juzgado de Paz del mineral de Santa Lucía: septiembre once de mil novecientos cinco.—Vista, apareciendo de la anterior sumaria plenamente justificado el delito de abandono de destino, consistente en abandonar el plantel de enseñanza primaria de este pueblo, y apareciendo asimismo indicio racional de ser su autor responsable de tal delito el Director de escuela Ezequiel Jirón, este Juzgado, a nombre de la República y en observancia de los artículos 33 de la Constitución Política, 46 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 367 del Código Penal, decreta auto de prisión provisional al indicado Ezequiel Jirón, mayor de edad, soltero, Director de escuelas y del vecindario de Tegucigalpa; y no habiendo sido habido, libre el exhorto correspondiente a los Jueces de Instrucción y demás autoridades civiles y militares de la República.—Notifíquese.—Ladislao Morazan.—Jesús C. Matute, Srío."—Y en conformidad con el artículo 155 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, requiero a ustedes, en nombre de la ley, para que, si apareciere en su jurisdicción, lo capturen y remitan a este Juzgado ó al de Letras 1.º de lo Criminal del departamento. Filiación: como de veintidós años de edad, alto, delgado, cara aguileña, blanco, calzado. Ofrezcoles reciprocidad en casos iguales.—Extendida en Santa Lucía, a once de septiembre de mil novecientos cinco.—Ladislao Morazan.—Jesús C. Matute, Srío.

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 42